

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DIRECCION DE SANIDAD.

Núm. 829.

Circular núm. 299.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion que en 30 de Enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el R. Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella Diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que esta corporacion le ha expuesto en 8 de Agosto próximo, se ha servido desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S., bajo su responsabilidad, no consienta en esa provincia una práctica que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuyo auxilio se celebran, siendo así que su presencia en los templos puede en el mayor núm. de casos ser perjudicial á la salud

pública: S. M. quiere tambien que de esta regla general queden exceptuados los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas Catedrales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Prevengo pues á todas aquellas personas que por su autoridad, ó cargos especiales deban intervenir en estos sagrados actos, que bajo su mas inmediata responsabilidad cumplan lo mandado, advirtiéndoles que cualquier abuso que se introduzca en contra de la preinserta soberana disposicion, será castigado por mi Autoridad con todo el rigor de la ley. Zaragoza 10 de Octubre de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 830.

Circular núm. 300.

Junta provincial de Beneficencia.

Habiendo dispuesto el pago de una mensualidad por el estipendio que tienen devengado los encargados de la lactancia y crianza de los niños espósitos procedentes de la inclusa del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, se hace saber á los mismos por medio de este periódico á fin de que se presenten en las oficinas del espresado Hospital al percibo de la citada mensualidad. Este pago estará abierto todos los dias de 9 á 11 de la mañana hasta el 28 inclusive del corriente y finado el término quedará cerrada la nómina para los que no se presenten al cobro. Zaragoza 8 de Oc-

tubre de 1849. = El Gefe político presidente, José Rafael Guerra.

Núm. 831.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Por circular de 20 de Julio último inserta en el número 89 de este periódico, previno la Intendencia á todos los Ayuntamientos de la provincia procediesen á la renovacion de peritos repartidores de la contribucion territorial, segun lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845. A pesar del mucho tiempo transcurrido, se nota un atraso en el desempeño de este servicio que no es posible tolerar, puesto que es llegada la época en que los nuevos peritos deben ocuparse de los trabajos preparatorios para el repartimiento del año próximo 1850. En tal estado he resuelto dirigirme á las municipalidades que se hallen en descubierto de dicho deber advirtiéndoles que si inmediatamente no lo cumplen me será forzoso imponerles una multa de irremissible exaccion. Zaragoza 10 Octubre de 1849. = Il. defonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 832.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.

Orden general del 5 de Octubre de 1849

en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 4.º de Agosto último de Real orden lo siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue. = La Reina se ha enterado de las instancias promovidas por D. Francisco Coello, pidiendo que á la obra del Atlas de España y posesiones de Ultramar se la dispense igual concesión que la hecha al diccionario de Madoz de que pueden suscribirse á ella los empleados de todas las carreras del Estado por cuenta de sus sueldos atrasados, y que la cantidad de quinientos veinte mil rs. señalada en el presupuesto corriente para este objeto se distribuya en seis mensualidades, entregándose á la empresa en los meses respectivos empezándose por el de Julio que acaba de finalizar; y despues de haber oido á la direccion general del Tesoro y Contaduría general del Reino se ha servido mandar conformándose con sus pareceres que puedan ad-

mitirse suscripciones á la espresada obra en los términos que se solicita entendiéndose que estas han de ser voluntarias y que no han de exceder del número de dos mil y que en todo lo demas inclusa la distribucion de los quinientos veinte mil rs mencionados se sigan y observen las formalidades que estan en práctica respecto al diccionario de Madoz y códigos de la publicidad. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Despacho del Ministerio de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1849. = El oficial 1.º, Francisco Valiente.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de quienes incumba. = El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 833.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid número 5500 correspondiente al Jueves 4 del actual se halla inserto el Real decreto que dice.

Artículo 1.º = Para uniformar la disciplina general de los Tribunales del Reino, y que pueda ser consultada en lo relativo al mayor prestigio, á la organizacion y personal de los mismos, como igualmente del ministerio fiscal, de los colegios de abogados y de todas las clases pertenecientes al orden judicial, se crea en Madrid una Junta suprema consultiva, que se denominará de arreglo de Tribunales, la cual se compondrá del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, que lo será de la misma; de los Presidentes de las Salas primera, y de Indias, y del Fiscal del propio Tribunal, de los Gefes de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia que tengan á su cargo el negociado de Tribunales, y el de Ultramar, del Decano del colegio de abogados de esta Côte, y de dos vocales mas de libre nombramiento, que siempre ha de recaer en personas que por su larga práctica, ó conocimientos especiales puedan corresponder á los fines de este decreto. = Art. 2.º = Con el propio encargo y atribuciones en su respectiva esfera, y subordinadas á la suprema habrá tambien en cada Audiencia Juntas de Distrito que se compondrán del Regente, que las presidirá, de los dos Presidentes de Sala mas antiguos, del Fiscal, del Decano del colegio de abogados, y de un vocal de libre nombramiento que requiere las circunstancias indicadas para este caso en el artículo primero. = Art. 3.º = El Fiscal del Tribunal Supremo, y los de las Audiencias ademas de su carácter de vocales desempeñarán tambien en las Juntas su cargo de Fiscales, y en

ese concepto serán consultados de palabra, ó por escrito por aquellas, siempre que así lo requiera la naturaleza de los asuntos á juicio de las mismas. = Art. 4.º = Además de las consultas que Mi Gobierno tengo á bien dirigir á la Junta Suprema, esta podrá proponer, y Mi Fiscal deberá promover en ella, así por regla general, como en casos particulares, cuanto crean mas conveniente, y conforme al fin de su institucion. Lo propio verificarán en su esfera las Juntas de distrito. Estas en tales casos elevarán sus exposiciones por medio de la Suprema, que las dirigirá al Ministerio de Gracia y Justicia con su informe. = Art. 5.º = Las Juntas se reunirán donde lo determinen sus Presidentes, y se servirán del Secretario de Gobierno y demas subalternos del Tribunal. = Art. 6.º = Los Presidentes procederán desde luego á la instalacion de las Juntas con los vocales fijos sin esperar al nombramiento de los demas. Instaladas aquellas formarán su reglamento interior, en el cual se desembolvenán todos los objetos que deben serlo de su inspeccion y celo, al tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, y el modo de consultarlos que creyeren mas eficaz, dando de todo conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia. = Dado en Palacio á 28 de Setiembre de 1849. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Cuya Real disposieion se inserta por mandato del Sr. Regente de esta Audiencia en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino para conocimiento de los empleados del orden judicial en este Distrito. Zaragoza 9 de Octubre de 1849. = D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 834.

Comisaria de P. y S. P. Seccion del Detall.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que hay casas cuarteles con destino á la Guardia civil, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado á percibir las consignaciones ó alquileres de Julio y Agosto del presente año que obran en poder del habilitado, presentándose al efecto con los recibos correspondientes en la Comisaria del Detall sita en el paso de Torresecas de 9 á 12 de la mañana hasta el 20 del corriente mes. Zaragoza 10 de Octubre de 1849. = Isidro de San Emeterio.

PARTE NO OFICIAL.

Don Lucas Naval, vecino de la villa de Bel-

chite, ha justificado mediante el oportuno expediente, que en Julio de 1838 le robaron los facciosos trescientas sesenta y cuatro ovejas y padres, y cuarenta y nueve corderos; tasado en 44 280 rs. vn. Las personas que tengan que oponer contra esta justificacion, lo harán en el término de quince dias ante el M. I. Sr. Gefe superior politico de esta provincia ó el Ayuntamiento de dicha villa.

Sociedad de socorros mútuos de Aragon.

En la última junta general de socios ha sido nombrado el que suscribè vocal secretario de esta sociedad que habita en la plazuela de la Magdalena n. 11. y se avisa á los Sres. socios que no asistieron á dicha reunion para su inteligencia.

Dias pasados se hizo en los Diarios de esta capital una reseña de las principales bases de los estatutos, y con el objeto de que tenga el público conocimiento de las clases llamadas á componer esta sociedad, se inserta el artículo 2.º de dichos estatutos cuyo tenor es el siguiente.

Pueden inscribirse como socios los avecindados en cualquiera de las tres provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, reuniendo alguna de las cualidades siguientes.

1.ª Llevar un año de establecimiento en cualquier arte ú oficio honroso; de profesion en cualquiera de las carreras literarias ó facultativas; de empleo en cualquiera ramo de la administracion pública y particular; de comercio al por mayor ó menor con almacén y tienda.

2.ª Ser propietario de fincas rústicas ó urbanas, de cuya renta subsista; ó llevar un arrendamiento de tierras suficientes para la ocupacion de una junta propia.

3.ª Reunir mayoría absoluta de votos en la junta general de socios á propuesta de la comision directiva cuando esta tuviere duda en la admision del pretendiente por alguna circunstancia imprevista ó no expresada con claridad en estos estatutos. Además de las cualidades expresadas es requisito indispensable la buena conducta moral, no padecer enfermedad alguna habitual; ni tener predisposicion marcada á contraer las de carácter grave ni crónico; y acreditar haber sufrido los sorteos de quintas de la primera edad con arreglo á las leyes vigentes y que rijan en lo sucesivo.

4.ª Sin perjuicio de las cualidades establecidas pueden ser tambien inscritos como socios aquellas personas que reúnan otras circunstancias que les hagan acreedores pertenecer á la sociedad; á juicio de la comision directiva, con aprobacion de la junta general de socios. Zaragoza 13 de Setiembre de 1849 = José Satué.

Colegio de segunda enseñanza de segunda clase de la empresa de D. Mariano Franco.

En este establecimiento sito en la calle de las Virgenes núm. 76 y que se halla agregado á esta Universidad literaria, continuará dándose en el curso próximo la enseñanza de las asignaturas correspon-

dientes á los cuatro primeros años de filosofía elemental en la forma que previene la legislación de estudios vigente.

Los cursos ganados en este colegio, previo examen y aprobacion en la Universidad, surten los mismos efectos académicos que los estudios hechos en la misma.

La matrícula para el curso venidero y en los referidos cuatro años de segunda enseñanza, estará abierta en este colegio desde el 15 al 30 del presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los padres de familia é interesados que gusten honrar con su confianza á este establecimiento. Zaragoza 9 de Setiembre 1849.=Mariano Franco.

Billetes del Tesoro.—*Se compran en la casa calle del Coso núm. 17, segunda habitacion, con cupon ó sin él, cobrada ó sin cobrar la cuarta parte.*

Aviso á los maestros carreteros, de coches y carpinteros.—*En la calle de la Salud frente á la de la Traicion, casa sin número, se encuentra un gran surtido de piezas de carrasca, á saber: pinas de todas clases, rayos, teleros, dentales, camas, gamellas, mangos, troncos gruesos, medianos y delgados para usos y otros objetos; piezas para cepillos para carpinteros, y barras de Olmo y cubos para carruages; todo de la mejor calidad y á precios fijos y arreglados.*

Hallándose en esta capital y calle del Peso núm. 72, un comisionado por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona, para el ajuste de mozos que quieran servir de sustitutos para el reemplazo de la quinta del corriente año en Cataluña; con el competente permiso del Sr. Gefe político de esta provincia, se invita á los que quieran empeñarse, pasen á verificarlo en el punto arriba citado. Zaragoza 21 de Setiembre de 1849.=El Comisionado, Antonio Molló.

En la imprenta nacional calle del Temple núm. 32, se halla de venta la nueva ley de minas y reglamentos para su ejecucion. Tambien se vende el reglamento para los sindicatos de riego del canal imperial de Aragon y las hojas para formacion del cuaderno de amillaramiento por las juntas periciales de los pueblos y su correspondiente resumen, con arreglo á los modelos y órdenes vigentes. En la misma se hallan las leyes de Ayuntos y consejos provinciales y reglamentos para su ejecucion.

En el taller de cerrajería calle de las Vírgenes número 40, se venden planchadores, fornolos, cuadradillos para rayar papel, campanas y torniquetes, hierros para hacer fruta de sarten y cortar la masa, eslabones de acero para encender la yesca, candados y cerrajas de cerrojo para toda clase de graneros y otros objetos; y un buen surtido de toda clase de cerrajería para puertas y ventanas. En el mismo establecimiento se componen y limpian camas de acero y planchas;

tambien se halla un buen surtido de cinteros ó bragueros elásticos, y suspensorios de todas clases y para todas edades; y si algun señor facultativo ó doliente necesita alguno de nueva invencion se le hará como desee; igualmente cualquiera obra perteneciente á cerrajería. Tambien hay morillos, tenacillas y badiletas para alcobillas, y un reloj de asar carne.

A los Sres. Eclesiásticos y devotos de María Santísima.

Efemérides de María ó sea coleccion de los principales milagros de la Madre de Dios: historia de sus festividades y apariciones en España; especiales favores á sus devotos, y particulares devociones con que estos la veneraron.—Un tomo de 384 páginas útiles recopiladas por el Presbítero D. Saturnino Perez de Vitacarros, quien la dedica al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Joaquin Taranco Obispo de Córdoba.

Esta obra se publicará en 12 entregas de 32 páginas de letra compacta é igual á la del prospecto: y su importe será de 6 rs. en Madrid y 8 en provincias por cada 4 entregas.

A los que se suscriban antes del 30 de Setiembre se les regalará una imagen de la Santísima Virgen litografiada ó gravada en acero. Despues de esta época no se admitirán suscripciones, sino por toda la obra al precio de 24 rs. en Madrid y 30 en provincias, pagando además el importe de la estampa.

Los comisionados ó particulares de provincias que libren á favor de la empresa el importe íntegro de las entregas á que se suscriban las recibirán francas de porte al precio de Madrid.

No se admitirá correspondencia que no venga franca, y esta dirigida al editor en esta córte, Travesía de las Beatas, número 8.

Se suscribe en esta provincia en todas las librerías y administraciones de correos.

En la calle de la Cadena núm. 80, en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que hace y compone relojes de torre.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.